

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL - PRUEBAS

LUGAR: Villavicencio (Meta)
Palacio de Justicia, Piso 2 Torre B
Sala de Audiencias No. 19 para los Juzgados Administrativos

FECHA: Primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

JUEZ: Dra. LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

HORA DE INICIO:	09:30 A.M	HORA FINAL:	09:50 A.M.
-----------------	-----------	-------------	------------

En Villavicencio, a los 01 días del mes de agosto de 2019, siendo las 09:30 de la mañana fecha y hora señaladas previamente para celebrar la Audiencia Inicial en el presente asunto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio bajo la dirección de la señora Juez LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA, se constituyó en audiencia pública y con el fin indicado la declara abierta.

MEDIO CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: GERMÁN GONZÁLEZ IREGUI

DEMANDADO: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2018-00210-00

1. INTERVINIENTES:

Parte demandante: YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS identificada con C.C. 40.420.127 y T.P. 110507 del C.S.J.

Parte Demandada: CARLOS ALBERTO MONTAÑA VÁSQUEZ identificado con C.C. 86075703 y T.P. 200006 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada.

Ministerio Público: No asistió la Procuradora 205 Delegada ante este Despacho.

AUTO RECONOCE PERSONERÍA

Se reconoce personería a la abogada como apoderada sustituta del demandante, en razón a los documentos allegados a la audiencia y se reconoce al abogado como apoderado del SENA, debido al poder allegado en la diligencia. Se notifica en estrados sin recursos

2. SANEAMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 180-5 y 207 de CPACA, el Despacho deja constancia que revisado el expediente no encuentra causal alguna de nulidad que invalide lo actuado. Acto seguido, se concede el uso de la palabra a los apoderada para que informe si observa la presencia de vicios que generen nulidad procesal, o que amerite el saneamiento para evitar una decisión inhibitoria. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

3. EXCEPCIONES PREVIAS:

Surtido el traslado otorgado de conformidad con el art. 172 del C.P.A.C.A. y revisado el expediente, se encuentra que la apoderada de la entidad accionada, propuso varias excepciones entre ellas la de: "INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y DEL DEMANDADO"; "BUENA FE"; "PRESCRIPCIÓN" y "GENÉRICA", esta última, se decidirá con la sentencia que ponga fin a esta instancia, por estar unida a la prosperidad de las pretensiones de la demanda.

En lo concerniente a la inexistencia de la obligación y del demandado, esta se debe dividirse en dos, siendo la primera argumento defensivo de la entidad accionada, por ende, se debe resolver en el fondo del asunto; y en lo relacionado a la inexistencia del demandado, la documentación aportada no deja duda al Despacho que es el SENA, entidad que suscribió los contratos de prestación de servicios con el hoy demandante.

4.3. Fijación de las pretensiones según el litigio

Declarar la nulidad del acto administrativo N°. 2-2017-003025 del 21 de julio de 2017, proferidos por el Director Regional – Meta del SENA. Declarar que entre el SENA y el demandante existió una relación de trabajo permanente como empleado público, desempeñándose éste como instructor grado 20, entre el veintitrés (23) de julio del año 2007 y el once (11) de diciembre del año 2015.

Condenar al SENA a título de restablecimiento del derecho, al pago de cesantías, bonificaciones, indemnizaciones y demás adehalas a que tenga derecho el demandante frente a los instructores de planta correspondiente al instructor grado 20, según lo establecido en la Resolución No 2693 del 15 de noviembre de 2007, por medio de la cual se adoptó el manual del prestaciones sociales y otros pagos asociados a la nómina para los empleados públicos y trabajadores oficiales del SENA, en las cifras detalladas en el escrito de demanda.

4.4. Problema Jurídico

El problema jurídico se centra en determinar si entre el señor GERMÁN GONZÁLEZ IREGUI y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA – REGIONAL META existió una relación laboral encubierta mediante contratos de prestación de servicios, y concomitante con lo anterior, si le asiste el derecho de que se le reconozcan los derechos laborales inherentes a esa relación laboral, en aplicación de los artículos 13 y 53 de la Constitución Política, entre el veintitrés (23) de julio del año 2007 y el once (11) de diciembre del año 2015. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

5. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN:

Teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la entidad, el Despacho declara fallida la conciliación. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

6. MEDIDAS CAUTELARES:

Como quiera que no fueron solicitadas medidas cautelares se continúa con el trámite.

En el mismo sentido se decide la denominada BUENA FE, es decir, que esta hace parte de los argumentos de defensa, los cuales se resolverán en el fondo del asunto.

En ese sentido, se declara no probada la excepción de inexistencia del demandado. **Se notifica en estrados. Sin recursos.**

El apoderado del SENA solicitó se estudie en forma oficiosa la excepción de CADUCIDAD, procede a desarrollar los argumentos de está.

El Despacho decidió en forma negativa la petición.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO:

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 180-7 del CPACA, y revisada la demanda y la contestación, procede el Despacho a la fijación del litigio en los siguientes términos.

4.1. Hechos probados

- El señor GERMÁN GONZÁLEZ IREGUI prestó sus servicios a través de contratos de prestación de servicios con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, dentro del periodo comprendidos en estos (23 de julio de 2007 y el 11 de diciembre de 2015), para desarrollar labores consistentes en impartir formación como instructor y/o profesional en el área de sistemas, según el mismo acto acusado, describe 12, en concordancia con la certificación dada por la entidad demandada visibles a folios 20, 28-30 y 31-80.
- Con oficio No. 2-2017-003025 del 21 de julio de 2017, la entidad demandada negó las súplicas que la parte demandante realizó mediante la petición del 1 del mismo mes y año (fol. 20-21).

4.2. Hechos no probados o en discusión

Los hechos que sugieren que en la prestación de los servicios por parte del demandante existió un horario laboral, continuada dependencia y subordinación hacia la entidad contratante.

7. DECRETO DE PRUEBAS:

Teniendo en cuenta el problema jurídico planteado, la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas por las partes, conforme lo dispone el artículo 180-10 del CPACA, se procede a decretar las siguientes pruebas:

7.1 Parte demandante

Documentales aportadas: Se le otorga el valor probatorio a las documentales aportadas y solicitadas vistas a folio 18-20 y obrantes a fol. 23-238, estos documentos hacen alusión a los contratos de prestación de servicios entre el demandante y la entidad demandada, certificación de los mismos, el derecho de petición – reclamación de acreencias laborales y su correspondiente respuesta (acto acusado), extractos de pago a seguridad social entre otros, a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas SURANI SILVA NOVOA, HEYMER HERRERA MARTÍNEZ, ZULMA JAIDITH ROJAS MATIZ Y JOSÉ ELÍAS VARGAS ARDILA. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

7.2 Parte Demandada:

La entidad demandada aportó el expediente administrativo en CD visible a folio 284, el cual se incorpora.

Testimonial: Se decretan los testimonios de las siguientes personas PLACIDO CASTELLANOS BOHÓRQUEZ MOLENDA Y DIEGO PRIETO. Los cuales deben comparecer por medio de la parte que pidió la prueba, el día de la audiencia de pruebas.

7.3 Documentales decretadas de oficio por el Despacho

Se oficiará al Director del – SENA Regional Meta, para que se sirva certificar si hay en la planta global de la entidad INSTRUCTORES en carrera administrativa y/o concurso de méritos, en caso afirmativo, certificar los emolumentos que obtiene por su vinculación legal y reglamentaria, como es salario, prestaciones sociales y demás beneficios económicos.

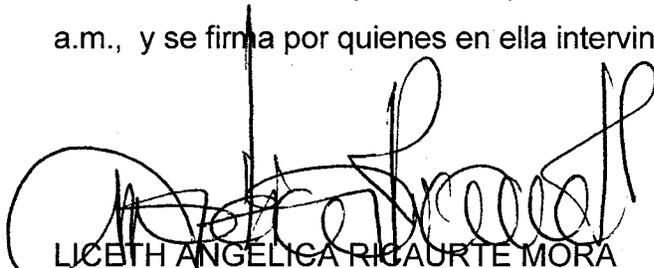
Igualmente, enviar copia auténtica, íntegra y legible del manual de funciones y competencias laborales de los instructores del SENA. En caso de que no repose la documentación solicitada, favor remitir el oficio al funcionario competente.

Los costos y gastos de la presente prueba están a cargo de la parte demandante. **El auto de pruebas, se notifica en estrados. Sin recursos.**

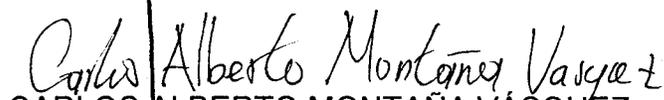
8. AUDIENCIA DE PRUEBAS:

El Despacho fija la siguiente fecha: **11 DE OCTUBRE DE 2019 A LAS 10:30 A.M.**

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 09:50 a.m., y se firma por quienes en ella intervinieron.



LICETH ANGÉLICA RIGAUURTE MORA
Juez



CARLOS ALBERTO MONTAÑA VÁSQUEZ
Apoderado Entidad Demandada



YOLIMA PEDREROS CÁRDENAS
Apoderada del demandante